

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/080/2018

ACTOR: -----

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL "VICENTE GUERRERO", CON SEDE EN TELOLOAPAN, GUERRERO.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; abril tres de dos mil diecinueve.- - - - -
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por el Ciudadano -----, contra acto de autoridad atribuido a la autoridad al epígrafe citada, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y,

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el Ciudadano -----, por su propio derecho, promovió juicio de nulidad en contra de la negativa de recibirle la orden presentación a la Escuela Normal "Vicente Guerrero", del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

2.- AUTO DE ADMISIÓN. Que por auto de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a la autoridad enjuiciada, a fin de que produjera su contestación.

3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Que mediante escrito veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Ciudadano -----, **por su propio derecho** dio contestación a la demanda promovida por el Ciudadano -----, **en virtud de que ya no ostentaba el puesto de Director de la Escuela Normal "Vicente Guerrero"**, del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

4.- AUTO RECAÍDO. Que por auto de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se proveyó **que no había lugar** a acordar de conformidad el escrito de contestación de demanda, emitido por el Ciudadano -----, por su propio derecho, al no ser parte procesal en el juicio.

No obstante lo anterior, ante la manifestación del promovente en el sentido de que daba contestación a la demanda por su propio derecho, porque de ya no ostentaba el cargo de Director de la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO" del Municipio de Teloloapan, Guerrero, **se ordenó de nueva cuenta el emplazamiento a juicio de la autoridad**

demandada a fin de que el actual titular de la misma, diera contestación a la demanda promovida por el actor, dentro del término legal para ello.

5.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Que mediante escrito de ocho de febrero de dos mil diecinueve, la **autoridad demandada** en el juicio, formulo contestación a la demanda promovida por el Ciudadano -----, y ofreciendo pruebas.

6.- ACUERDO RECAIDO. Que por acuerdo de once de febrero de dos mil diecinueve, **se admitió** la contestación de demanda, ordenándose correr traslado correspondiente al actor, para que, de desprenderse de dicha contestación de demanda, fundamentos o motivos desconocidos del acto impugnado, hiciera valer su derecho de ampliación de demanda, dentro del término a que se refiere el artículo 67 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

7.- AUTO DE PRECLUSION. Que por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar para los efectos legales a que hubiera lugar, que al actor en el presente juicio, le transcurrió el término legal para promover ampliación de demanda, sin que haya ejercido ese derecho.

8.- AUDIENCIA DE LEY: Que, seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de ley, con la asistencia únicamente de la parte actora y de su autorizado legal en autos, en la cual se desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, y, se tuvieron por formulados los alegatos de la parte asistente, no así los correspondientes a la autoridad demandada a quien se le tuvo por perdido tal derecho; declarándose vistos los autos para dictarse sentencia; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. COMPETENCIA. Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es **competente por materia** para conocer del presente asunto, en virtud de promoverse en contra de actos negativos administrativos, desplegados por una autoridad educativa del orden Estatal, acorde a lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 1º fracción I, 2 fracción I y II, y 3 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Asimismo, es **competente por razón de territorio**, en virtud de que el actor tiene su domicilio en Teloloapan, Guerrero, Municipio el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala Regional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. Es importante puntualizar **que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, **en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.**

TERCERO. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Que por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se estima necesario precisar el acto reclamado en esta instancia, debiendo para tales efectos analizar en su integridad la demanda de nulidad, examinando no solo el capítulo que contiene el acto reclamado, sino además, lo expresado por la parte actora a manera de conceptos de nulidad e invalidez del acto reclamado, cumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia 40/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD."**

Atento a lo anterior, se aprecia que la parte actora en capítulo concreto de su escrito de demanda, denominado **"ACTO IMPUGNADO"**, precisa como tal:

"La negativa de recibir la orden de presentación a la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO", C.C.T.12ENL0002G del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en sustitución del C. -----, por parte del Director de la Institución antes referida -----, sin que exista causa legal que lo justifique, así como todas las consecuencias legales que pudieran derivarse."

En narrativa de hechos (hecho 8), se advierte que se manifiesta:

*"Cabe señalar que el día 16 de agosto del año en curso, nuevamente acudí a las oficinas del Director de la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO" del Municipio de Teloloapan, Guerrero, ubicada en la calle Nicolás Bravo número 2 esquina Jesús H. Salgado Colonia Vicente Guerrero del Municipio de Teloloapan, Guerrero, acompañado de mi señor padre ----- y el Profesor -----, me entreviste con el Director, **manifestándome que no iba a ratificar mi orden de presentación**; le pregunte que me diera a conocer los motivos por los cuales no iba a ratificar mi orden de presentación, respondiendo que lo sentía mucho pero él no estaba para dar explicaciones. Motivo por el cual desconcertado por lo que dicha situación me deja en estado de indefensión pues desconozco los fundamentos y motivos legales en los cuales se basan para emitir sus actos, por ello acudo a solicitar la protección de la Justicia Administrativa."*

Como **pretensión reclamada**, se establece:

"Que con fundamento en la causal de nulidad prevista en el artículo 138 fracción II y V del Código Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, en sentencia definitiva, se declare la nulidad del acto impugnado así como todas las consecuencias legales que pudieran derivarse por tratarse de un acto de molestia, emitido fuera del principio de legalidad que todo acto de autoridad debe revestir, ello por carecer de fundamentación y motivación legal; constituye entonces, actos que no cumplen con

ninguna formalidad legal, ya que como se desprende la autoridad demandada, no expone los fundamentos y motivos que resulten aplicables al caso concreto; por consecuencia, la autoridad demandada **se abstenga de impedir la ratificación de orden de presentación** que tengo a mi favor en la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO", C.C.T. 12 ENL0002G del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en sustitución del C----- y con fundamento del artículo 139, de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **el efecto** de la resolución **sea para que se me otorgue** el pleno goce de mis derechos afectados, **la ratificación de orden de presentación** a la escuela descrita en la propuesta que existe a mi favor, en razón de no existir impedimento legal para ello."

Como **ofrecimiento de pruebas** se señalan entre otras:

"**LA DOCUMENTAL** consiste en los siguientes instrumentos:

- a).- La credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del suscrito.
- b).- Certificado de Calificaciones, con número de folio -----
- con número de matrícula: -----, de la Unidad: 123 de Iguala Guerrero, 170 Licenciatura de Educación. Plan 94, con fecha de expedición 13 de julio de 2016, expedido por la Universidad Pedagógica Nacional.
- c).- Acta de Examen Profesional, con N°. 5908, con el cual acredita que es licenciado en Educación Plan 94, expedido por la Universidad Pedagógica Nacional.
- d).- **orden de presentación** de cuatro de junio del dos mil dieciocho, número de folio 984 expedido por el Licenciado Donavan Leyva Castañón, encargado del despacho de la Dirección General de Administración y Desarrollo De Personal.
- e).- **Oficio de ratificación de presentación número JNR/02/1.0.3.1.0.4/SEE/17-18/369**, de fecha 19 de junio del 2018, expedido por el profesor Marcos. E. González Guzmán, Jefe de los Servicios Educativos Estatales en la Región Norte, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.
- f).- **Oficio de presentación**, de fecha 22 de junio del 2018, dirigido al Lic. JAIME RAMIREZ SOLIS, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado.

De esta forma, del análisis integral de la demanda que comprende sus apartados de señalamiento del acto impugnado, narrativa de hechos, pretensión reclamada y ofrecimiento de pruebas, atendiendo a la intencionalidad del -----
-----, **se obtiene que los actos reclamados son los siguientes:**

"LA NEGATIVA DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL "VICENTE GUERRERO", C.C.T.12ENL0002G DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, DE RECIBIR LA ORDEN DE PRESENTACIÓN A LA ESCUELA NORMAL EN SUSTITUCIÓN DEL

**C. PROFR. -----, EXPEDIDA A FAVOR DE ----
-----."**

Y COMO CONSECUENCIA;

"LA NEGATIVA DE RATIFICAR LA ORDEN DE PRESENTACIÓN DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2018, FOLIO 0984, SIGNADA POR EL LIC. DONOVAN LEYVA CASTAÑÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO."

Sirve de apoyo como criterio orientador, la tesis número VI/2004, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 255, tomo XIX, abril de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 181810, cuyo rubro y texto dice:

"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto."

CUARTO. CERTEZA DEL ACTO RECLAMADO. Esta Sala Regional procede a pronunciarse respecto de la **certeza o inexistencia** de los actos reclamados.

La autoridad demandada Director de la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO", del Municipio de Teloloapan, Guerrero (Profesor -----), al dar contestación a la demanda promovida por -----, visible en autos a fojas 45 a la 49, manifestó que desconoce si es cierto o no el acto reclamado, pues el actor menciona como fecha de conocimiento del acto reclamado el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, y su nombramiento como Director Interino data del día uno de octubre de dos mil dieciocho (circunstancia ésta plenamente acreditada en autos), es decir, dos meses después de la fecha del acto reclamado, además de que los hechos que narra el

actor son actos personales del ex Director -----, ya que en ninguno de los documentos anexos al escrito de demanda, aparece de recibido por la Dirección de la Escuela Normal o que se demuestre que se ingresaron documentos oficiales a la Dirección de la Escuela, por lo en esas condiciones, se arroja la carga de la prueba al actor.

En esa tesitura, consta en autos que en efecto el nombramiento del Director Interino de la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO", DE Teloloapan, que dio contestación a la demanda promovida por el Ciudadano -----, **data** del uno de octubre de dos mil dieciocho, tal como se desprende de la documental pública respectiva acompañada en original al escrito de contestación de demanda de ocho de febrero de dos mil diecinueve, la cual hace prueba plena acorde a lo dispuesto por el artículo 138 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Ahora bien, por principio de cuentas, se estima pertinente precisar que **los actos reclamados en el presente juicio de nulidad revisten el carácter de negativos puesto que consisten en abstenciones**; es decir, algo que la autoridad se rehusó a hacer.

Tiene aplicación la tesis emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que es del tenor siguiente:

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo VIII, septiembre de 1991, Materia (s): Común, página 91 (registro 221884). "ACTOS PROHIBITIVOS Y ACTOS NEGATIVOS, CONCEPTO DE. Actos prohibitivos son aquellos que fijan una limitación que tienen efectos positivos, y los actos negativos, son aquellos en que la autoridad responsable se rehúsa a hacer algo".

Lo anterior es así, ya que como se ha mencionado en el presente fallo, los actos reclamados lo constituyen **la negativa** por parte de la autoridad demandada **a recibir** la orden de presentación a la Escuela Normal "Vicente Guerrero" de Teloloapan, expedida a favor de -----, y como consecuencia **la negativa** de ratificar la orden de presentación de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, folio 0984, signada por el Lic. Donovan Leyva Castañón, Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

En ese sentido, si el acto reclamado primigenio lo constituye la **negativa** por parte de la autoridad demandada a recibir la orden de presentación a la Escuela Normal "Vicente Guerrero" de Teloloapan, expedida a favor de ahora actor -----, a consideración de este juzgador **la carga probatoria corresponde** a la parte actora, pues le corresponde acreditar que se presentó ante la autoridad demandada a entregar **la orden de presentación correspondiente**, pues pensar de otro modo llevaría al extremo de que pudiera atribuirse un hecho negativo a una autoridad **sin siquiera acreditar haberse constituido ante ella**.

Se sostiene lo anterior, toda vez que si bien al actor no corresponde probar la conducta omisa de la autoridad demandada, sí le toca, en cambio, acreditar que realizó el trámite correspondiente para exigir la actuación de esta última.

Sirve como criterio orientado al caso concreto la tesis aislada con datos de identificación, rubro y textos siguientes:

Época: Décima Época; Registro: 2003971; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia(s): Común Tesis: XXI.2o.P.A.11 A (10a.); Página: 1386.

"DERECHO DE PETICIÓN. SI EL ACTO RECLAMADO EN EL AMPARO LO CONSTITUYE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A RECIBIR EL ESCRITO RELATIVO, CORRESPONDE AL QUEJOSO ACREDITAR QUE SE CONSTITUYÓ ANTE ÉSTA. Los elementos del denominado derecho de petición son: 1) Debe formularse de manera pacífica y respetuosa; 2) Ser dirigida a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada, y 3) El peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. En ese sentido, si el acto reclamado en el amparo lo constituye la negativa de la autoridad responsable a recibir el escrito que contiene la petición relativa, corresponde al quejoso acreditar que se constituyó ante ésta, en virtud de que para la existencia de la conducta negativa se requiere, necesaria y previamente, la solicitud del particular".

En las apuntadas consideraciones, el asunto versa sobre hechos negativos que requieren, para su existencia, de su comprobación plena al hacerse derivar de acontecimientos ocurridos ante testigos presenciales.

En efecto, el actor manifiesta en la narrativa de hechos 4 y 8, de su escrito de demanda, lo siguiente:

"[...]

4.- En fecha 21 de junio de 2018, me dirigí acompañado de mi señor padre ----- y el Profesor -----, en busca del Director de la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO" del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en donde fui atendido personalmente por él en su oficina ubicada en la calle ----- del Municipio de Teloloapan, Guerrero, el cual me manifestó que regresara el día 27 de junio del 2018, porque se iba a reunir con la Secretaria General de la Sección 70 del SUSPEG Profra----- para buscar el aval de la profesora para realizar la ratificación.

[...]

8.- Cabe señalar que el día 16 de agosto del año en curso, nuevamente acudí a las oficinas del Director de la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO" del Municipio de Teloloapan, Guerrero, ubicada en ----- del Municipio de Teloloapan, Guerrero, acompañado de mi señor padre ----- y el Profesor

-----, me entreviste con el Director, manifestándome que no iba a ratificar mi orden de presentación; le pregunte que me diera a conocer los motivos por los cuales no iba a ratificar mi orden de presentación, respondiendo que lo sentía mucho pero él no estaba para dar explicaciones. Motivo por el cual desconcertado por lo que dicha situación me deja en estado de indefensión pues desconozco los fundamentos y motivos legales en los cuales se basan las autoridades para emitir sus actos, por ello acudo a solicitar la protección de la Justicia Administrativo”.

Al respecto, el hoy actor, tendiente a acreditar esos hechos, ofreció y desahogo en autos la prueba **testimonial** con cargo a los Ciudadanos -----, quienes durante la celebración de la audiencia de ley de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, **declararon:**

"{...} Continuamente encontrándose presentes en esta Sala de audiencia los **testigos** propuestos por la **parte actora** en el presente juicio, de **nombre -----, Y -----**; a quienes en este acto **se procede** a tomarles la protesta de ley correspondiente y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, manifiestan bajo protesta de ley conducirse con verdad en todo lo que ha de declarar, por lo que previa separación de ley, quedando en esta Sala de audiencias el primero de los testigos mencionados, quien por sus generales manifiesta llamarse -----; de cincuenta y cinco años de edad, casado, originario de Iguala de la Independencia, Guerrero y vecino de la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, con domicilio conocido en Calle -----; ocupación profesor, que si guarda parentesco con su presentante siendo este por consanguinidad, en razón de ser su papá, que no tiene interés directo o indirecto en el juicio; ni es amigo ni enemigo de las partes; sin más generales que hacer constar **manifiesta: 1.** Que el nombre de la persona que me presenta a declarar es -----; **2.-** Que el motivo por el cual me encuentro presente en esta Sala de audiencias, es para pedirle al Director de la Escuela Normal "Vicente Guerrero", la ratificación de Paul -----, como maestro de grupo; **3.- Que recuerda que la fecha en que fueron a pedirle al Director en turno, la ratificación de la orden de presentación del profesor -----, fue el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho;** **4.-** Que el director en turno el día en que han hecho referencia, le manifestó que lo iba a consultar con la representante sindical de la sección 70 del suspeg-----**5.-** Que al respecto su presentante, posterior a lo que le manifestó el director en turno, asistieron a ver al Licenciado Donovan Leyva Castañón, para manifestarle la negativa del director a ratificar y él comento que iba a instruir al Director que ratificara al inicio del presente año escolar agosto del dos mil dieciocho, mismo que no acepto el director en turno esa indicación; **6.-** Que el cargo que ostenta

el Licenciado Donovan Leyva Castañón, es el Encargado de la oficina de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado de Guerrero; **7.-** Que la fecha en que fueron a ver al Licenciado Donovan Leyva Castañón, fue el dieciséis de agosto del año pasado; **8.-** Que la razón de mi dicho la fundamento porque me ha tocado verlo, ha sido en mi presencia.

Vuelta a esta Sala de audiencias **el segundo** de los testigos de nombre -----, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado asentado; de cuarenta y cuatro años, divorciado, originario del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, y vecino de la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, con domicilio en Calle Leovigildo Álvarez número 4, Colonia Vicente Guerrero; ocupación docente, que no guarda parentesco alguno con sus presentantes ya sea por consanguinidad o afinidad; que no tiene interés directo o indirecto en el juicio; ni es amigo ni enemigo de las partes; sin más generales que hacer constar **manifiesta: 1.-** Que el nombre de la persona que me presenta a declarar es Paul Lagunas sin recordar el otro apellido; **2.-** Que conozco a mi presentante desde hace aproximadamente quince años; **3.-** Que el motivo por el cual lo conozco es porque, es hijo de alguno de mis compañeros de trabajo; **4.-** Que el motivo por el cual me encuentro presente en esta Sala de audiencias es porque al compañero Paul, no le quisieron ratificar su orden de presentación cuando la Dirección de Personal del Gobierno del Estado, le entrego su orden, a quien acompañe cuando estaba de Director en la Escuela Normal Irineo Amaro Rodríguez Galindo, a quien se le pidió que le ratificara porque era una orden de la Dirección de Personal, pero él le dijo que no podía hacerlo hasta que platicara con la Maestra Araceli de la Puente González, quien es la representante sindical de la Sección 70 del Suspeg; **5.- Que la fecha en que acompañe a mi presentante a ver al Director en la Escuela Normal Irineo Amaro Rodríguez Galindo, fue el trece de junio de dos mil dieciocho**; **6.-** Que posterior a la fecha que ha referido en que fueron a ver al director, el Profesor ----- y yo regresamos a la Dirección de Personal, que al parecer fue el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, esto es a la siguiente semana; **7.-** Que cuando regresaron a la Dirección de Personal, se entrevistaron con la Licenciada -----, quien era la encargada del Magisterio; **8.-** Que dicha persona con la que entendieron su entrevista, les manifestó que iba a mandar a traer al Director para que le ratificara la orden de presentación al profesor Paul David; **9.-** Que al respecto el Director no compareció a ratificar la orden de presentación; **10.-** Que la razón de mi dicho la fundamento porque hasta el momento no le ha ratificado ningún documento, y él me parece que nada más concluyo el ciclo escolar y ya no es director ahora. **11.-** Que tengo entendido que mi presentante se ha entrevistado con el nuevo director, y al respecto sé que hay una minuta con los compañeros, que

el que llegara de director encargado no le ratificaría, hasta que se tomaran nuevos acuerdos. [...]"

Declaraciones que **no aportan elementos de convicción** respecto a la materia de la litis, **pues nada dicen** en cuanto a que en la fecha en que compareció el Ciudadano -----, ante el Director de la Escuela Normal "Vicente Guerrero", de Teloloapan, **este se haya negado a recibir la orden de presentación a la mencionada Escuela Normal** y además respecto a lo ocurrido el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, **cuando indica el actor que en esa fecha se entrevistó con el Director, y este le manifestó que no iba a ratificar su orden de presentación y que no estaba para darle explicaciones; aspectos sustanciales que resultan ser base de los actos reclamados.**

Por otra parte, también cabe decir **que resultan contradictorios entre sí dichos atestes, en cuanto a la fecha en que el actor compareció por primera vez ante el Director de la Escuela Normal "Vicente Guerrero" de Teloloapan**, pues mientras el primero de ellos **manifiesta** que fue en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, **cuando compareció** el actor ante el Director de la Escuela Normal de referencia, a pedir la ratificación de su orden de presentación, el segundo de los testigos **refiere** que la fecha en que acompañó al actor **a ver** al Director fue el trece de junio de dos mil dieciocho.

En esas condiciones, **carece la referida prueba de eficacia probatoria**, pues no aporta elementos de convicción y los que se aportan son contradictorios entre sí, lo anterior con fundamento en el artículo 132 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

EN TAL VIRTUD, SE IMPONE **SOBRESEER** EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, **ANTE LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS**, PRECEPTO LEGAL QUE SEÑALA:

"Artículo 79.- *Procede el sobreseimiento del juicio cuando:*

(...)

IV.- De las constancias de autos aparezca que no existe el acto impugnado;

(...)"

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **fundada** la causal de sobreseimiento analizada en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de este fallo.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio, promovido por -----

, en contra de la autoridad demandada Director de la Escuela Normal "VICENTE GUERRERO", de Teloloapan, Guerrero, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de esta sentencia.

TERCERO. Dígasele a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra** esta resolución **procede** el **recurso de revisión**.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y III, inciso K), del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. - - - - -

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ.

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

- - - RAZÓN. Se listó a las catorce horas del tres de abril de dos mil diecinueve.- - -
- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente alfanumérico TJA/SRI/080/2018. - - - - -